



ALERTA TRIBUTARIA | OCTUBRE | 2021

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 6 de octubre de 2021).....4
2. Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (BOE de 12 de octubre de 2021).....4
3. Orden HFP/1104/2021, de 7 de octubre, por la que se aprueba el factor de minoración aplicable para la determinación de los valores de referencia de los inmuebles (BOE de 14 de octubre de 2021).....5
4. Real Decreto 899/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta (BOE de 20 de octubre de 2021).....5

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Real Decreto-Ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma (BOE de 6 de octubre de 2021).....6

III. NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (15 de octubre de 2021).....6
2. Proyecto de Orden HFP/---/2021, de XX de XXX, por la que se modifica la Orden EHA/2219/2010, de 29 de julio, por la que se aprueba el sistema de firma electrónica de clave concertada para actuaciones en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro (21 de octubre de 2021).....8

CONTENIDOS

3. Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto especial sobre determinados medios de transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el Modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, y la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Modelo 05, "Impuesto especial sobre determinados medios de transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible", y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación (21 de octubre de 2021).....8

IV. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. Nota informativa nº 99/2021 del gabinete de prensa del Tribunal Constitucional (26 de octubre de 2021).....9

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 6 de octubre de 2021)

Se introducen determinadas modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("Ley del IRPF"):

- Tres nuevas deducciones temporales en la cuota íntegra estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") por la realización de obras de mejora de la eficiencia energética en la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda y en los edificios residenciales.

Las referidas deducciones se aplicarán sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar mejoras de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda siempre que su destino sea el de satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario.

En particular, las deducciones consisten en:

- deducción del 20% por las obras realizadas que reduzcan un 7% la demanda de calefacción y refrigeración en vivienda habitual;

- deducción del 40% por las obras realizadas que reduzcan un 30% el consumo de energía primaria no renovable, o mejoren la calificación energética alcanzando las letras «A» o «B» en vivienda habitual; y
- deducción del 60% por actuaciones que reduzcan un 30% el consumo de energía primaria no renovable, o mejoren la calificación alcanzando las letras «A» o «B» en edificios de uso predominante residencial.

- Se establece que no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas concedidas en virtud de los distintos programas establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (BOE de 12 de octubre de 2021)

Las principales medidas que, con ocasión de la entrada en vigor de la referida Ley, se introducen en el Ordenamiento Jurídico se refieren a los siguientes ámbitos:

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo:

Con motivo de la asimilación, a efectos normativos, que ha llevado a cabo el legislador entre las entidades sin fines lucrativos nacionales y determinadas entidades no residentes análogas a aquellas; se prevé que para aquellas cuestiones de naturaleza tributaria que no se encuentren expresamente reguladas por la Ley 49/2002, además de la normativa del Impuesto sobre Sociedades ("IS"), les pueda resultar de aplicación –en su caso- la del Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("IRNR").

Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias:

Se incrementan los límites máximos de la deducción por inversiones en el sector cinematográfico español en un 80 por ciento respecto de los límites previstos por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("Ley del IS") para los sujetos pasivos por el referido Impuesto.

3. Orden HFP/1104/2021, de 7 de octubre, por la que se aprueba el factor de minoración aplicable para la determinación de los valores de referencia de los inmuebles (BOE de 14 de octubre de 2021)

Se regula que en la determinación del valor de referencia de los bienes inmuebles tanto urbanos como rústicos resulte de aplicación un factor de minoración de 0,9. Su finalidad: que

no supere el valor de mercado.

Recordamos que el valor de referencia es el determinado por la Dirección General del Catastro como resultado del análisis de los precios de todas las compraventas inmobiliarias que se realizan ante fedatario. Valor de referencia de los inmuebles que se determinará, anualmente, por aplicación de módulos de valor medio, basados en los precios de todas las compraventas de inmuebles efectivamente realizadas ante fedatario público y obtenidos en el marco de informes anuales del mercado inmobiliario, en función de las características catastrales de cada inmueble.

El citado valor de referencia resultará de aplicación para determinar la base imponible del ITP-AJD e ISD de aquellas transmisiones de bienes inmuebles que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2022.

4. Real Decreto 899/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta (BOE de 20 de octubre de 2021)

Con ocasión de su entrada en vigor, entre otras cuestiones, se adapta el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo ("Reglamento del IRPF") para desarrollar determinadas modificaciones normativas que fueron introducidas

en la Ley del IRPF con ocasión de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

En particular, nos referimos a las siguientes:

- La nueva escala de retenciones e ingresos a cuenta derivados de las rentas del trabajo; y
- Los nuevos límites de la reducción en la base imponible del IRPF por razón de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Asimismo, y como cuestión novedosa, se desarrolla el régimen aplicable a los excesos de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social sobre los límites fijados por la normativa del IRPF.

De esta manera, en aras de que los excesos puedan ser objeto de reducción en los ejercicios siguientes a aquel en el que se produjo el exceso, se entenderán reducidas, en primer lugar, las aportaciones correspondientes a años anteriores.

Se incorpora, a su vez, una disposición transitoria que regula el régimen de reducción aplicable a aquellos excesos pendientes de reducción a 1 de enero de 2021, toda vez que estos se habrían generado en periodos impositivos en los que el límite de reducción en base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social no distinguía entre aportaciones realizadas por el contribuyente o por el promotor.

De esta manera, de darse dicho supuesto, se entenderá que las cantidades pendientes de reducción corresponden a contribuciones imputadas por el promotor, con el límite de las contribuciones imputadas en dichos períodos impositivos. Y el exceso sobre dicho límite se entenderá que corresponde a aportaciones del contribuyente.

Las medidas anteriores resultarán de aplicación desde la entrada en vigor del citado Real Decreto.

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Real Decreto-Ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma (BOE de 6 de octubre de 2021)

III. NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (15 de octubre de 2021)

Las principales modificaciones que se prevé que se introduzcan en materia tributaria por el citado Proyecto son, en esencia, las siguientes:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"):

Se minoraría el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones personales a sistemas de previsión social,

pasando a ser dicho límite de 1.500 euros en vez de los 2.000 euros actuales.

No obstante, se prevé que el nuevo límite se pueda ver incrementado en 8.500 euros (hasta 10.000 euros), para lo cual deben realizarse a través de las dos siguientes vías:

- mediante la realización de contribuciones empresariales (actualmente, y a los efectos de poder aplicar la referida reducción, el límite máximo de la contribución empresarial es de 8.000 euros adicionales a las contribuciones personales realizadas);
- mediante aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social que el del empleador siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial (actualmente no se prevé la posibilidad de que el límite a las contribuciones personales pueda verse incrementado con las aportaciones que se efectúen al instrumento de previsión social del empleador).

Por otro lado, se prorrogan para el período impositivo 2022 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

De esta manera, el método de estimación objetiva podrá ser utilizado por los sujetos pasivos del IRPF cuando el volumen de los rendimientos íntegros del conjunto de sus actividades del año inmediato anterior

sea inferior o igual a 250.000 eu-ros (en vez de 150.000 euros).

Asimismo, podrán optar por el referido método de estimación objetiva cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que se corresponda con operaciones por las que exista obligación de expedir factura sea igual o inferior a 125.000 euros (en vez de los 75.000 euros).

Impuesto de Sociedades ("IS"):

Con la redacción actual (provisional) introduciría una tributación mínima en el IS del 15 por ciento de la base imponible para aquellos sujetos pasivos del IS en los que se cumplan los siguientes requisitos:

- que su Importe Neto de la Cifra de Negocios ("INCN") sea igual o superior a los 20 millones de euros; o,
- que tributen en el régimen de consolidación fiscal del IS independientemente de cuál sea su INCN.

No obstante, el tipo de tributación mínima será del 10 por ciento en las entidades de nueva creación cuyo tipo de gravamen actual es del 15 por ciento; y del 18 por ciento para las entidades de crédito y de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos cuyo tipo de gravamen actual es del 30 por ciento.

Lo anterior comportaría que, como resultado de la aplicación de las deducciones que pudieran resultar de aplicación al contribuyente, no se podrá rebajar la cuota líquida por debajo de dicho importe.

Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA"):

De igual modo que en el ámbito del IRPF, se prorrogan para los periodos de liquidación del año 2022 los límites para la aplicación del Régimen Simplificado, así como del Régimen especial de ganadería, agricultura y pesca.

De esta forma, podrán aplicar el Régimen Simplificado previsto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del IVA aquellos empresarios o profesionales cuyo volumen de ingresos del año anterior sea igual o inferior a 250.000 euros (en vez de 150.000 euros).

Podrán aplicar asimismo dicho Régimen Simplificado, así como el Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca aquellos empresarios o profesionales cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de 250.000 euros anuales (en vez de 150.000 euros), excluido el IVA.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("IRNR"):

Se introducen las modificaciones normativas necesarias para que las previstas en el ámbito del IS resulten de aplicación a aquellos contribuyentes por el IRNR que obtengan rentas a través de un Establecimiento Permanente.

Impuesto sobre Actividades Económicas ("IAE"):

Se crea un nuevo grupo en la sección segunda de las Tarifas del IAE, con el fin

clasificar de forma específica la actividad ejercida por periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ("ITPAJD"):

Se actualiza en un 1 por ciento la escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.

2. Proyecto de Orden HFP/---/2021, de XX de XXX, por la que se modifica la Orden EHA/2219/2010, de 29 de julio, por la que se aprueba el sistema de firma electrónica de clave concertada para actuaciones en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro (21 de octubre de 2021)
3. Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto especial sobre determinados medios de transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el Modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, y la Orden HAC/171/2021,

de 25 de febrero, por la que se aprueba el Modelo 05, "Impuesto especial sobre determinados medios de transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible", y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación (21 de octubre de 2021)

IV. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. Nota informativa nº 99/2021 del gabinete de prensa del Tribunal Constitucional (26 de octubre de 2021)

El Tribunal Constitucional ha publicado recientemente una Nota Informativa en la que se contiene el adelanto de la parte dispositiva de la sentencia por medio de la cual el citado Tribunal declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En esencia, considera el Tribunal que la normativa tributaria establece un método objetivo de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ("Plusvalía Municipal") que determina por su propia configuración que siempre exista aumento en el valor de los terrenos durante el periodo de la imposición (20 años), con independencia de que haya existido ese incremento o no y de la cuantía real de ese incremento. Algo que se conocía que era así desde que el mismo Tribunal dictara su primera sentencia al respecto en el año 2017 (por referencia a la número 59/2017, de 11 de mayo).

Asimismo, es previsible que en la redacción definitiva de la Sentencia que dicte el Tribunal Constitucional, declarará la intangibilidad de las situaciones firmes existentes antes de la fecha de la aprobación de la Sentencia. Habrá que esperar a la redacción definitiva para determinar su alcance.

En este sentido, está previsto que la referida Sentencia sea pública en los próximos días.

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:



Felipe Alonso Fernández

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com



Carlos Marcelo Antuña

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com

Linked 



Javier Povo Martín

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 



Antonio Ruiz Salceda

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088

✉ antonioruizs@gtavillamagna.com

Linked 

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 29 de octubre de 2021.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, octubre de 2021

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)